LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes... 2 pesetas. Trimestre. 6

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leves obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion pe-ninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.
(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del corriente mes se publica el siguiente

«REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicacion de este decreto en la Gaceta, formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquellas y éstos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes à las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles. cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratacion ó á cualquier otre objeto, expresando su situacion, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se incluirán en el inventario, expresando su situacion, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aproximado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participacion que en la finca tuviesen los demás,

Art. 5.° Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfitéuticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresion de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepcion de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.° La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresion del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.° Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán tambien en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pension, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticipos, y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar si fuesen objeto de pleitos, el estado en que se encuentren los mismos, y el tiempo en que comenzaron. Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoracion ó están retenidos, dando á conocer su cantidad por que se pignoraron y autorizacion con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que estén sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo, con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificacion suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorizacion que para ello hubiese recaído, y de la póliza

del Agente que medió en la enajenacion para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernacion, entendiéndose que las enunciadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.
—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.»

Cuyo Real Decreto se inserta en el Bole-TIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes y Comision provincial, dispongan su inmediato cumplimiento, advirtiéndoles que si (lo que no espero) hubiese alguno que en el término expresado no remita dicho Inventario en la forma que se ordena, adoptaré todo género de medidas de rigor para que se realice sin demora.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion de Fomento.-Negociado Agricultura

Habiendo puesto en mi conocimiento el Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, que á pesar de cuantas excitaciones ha hecho por su parte, llamando la atencion de los Alcaldes, ya por circulares publicadas en este Boletin con fechas 7 y 23 de Noviembre, ya por comunicaciones dirigidas en diferentes fechas á aquellos que por su morosidad ó completo abandono no habían remitido los datos referentes à la produccion vinicola, correspondiente á la última cosecha, he acordado ordenar á todos los Alcaldes cuya relacion se cita, que en el término de cuatro días remitan al Sr. Ingeniero los datos á que hace referencia la citada circular del 7 de Noviembre pasado, y que los de aquellos pueblos donde no hava

viñedo, hagan esta declaracion. Igualmente he acordado advertir á los Alcaldes de la relacion que sigue, que no admitiré más dilaciones ni pretextos, y en su consecuencia, que los que al cuarto dia de publicada ésta no hubieren remitido al Sr. Ingeniero los datos que están reclamados, quedan desde luego conminados con la multa de 250 pesetas.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

Medina del Campo.

San Vicente del Palacio Seca (La) Serrada Villaverde

Medina de Rioseco.

Berrueces
Cabreros del Monte
Medina de Rioseco
Montealegre
Moral de la Paz
Morales de Campos
Santa Eufemia
Tamariz
Tordehumos
Valverde de Campos
Villabrágima
Villanueva de San Mancio

Mota del Marqués.

Benafarces
San Pedro de Latarce
Urueña
Vega de Valdetronco
Villalbarba
Villardefrades

Nava del Rey.

Castrejon Pollos

Olmedo.

Camporedondo

Cogeces de Iscar Olmedo La Parrilla Pedrajas de San Estéban Portillo Viana de Cega -Villalba de Adaja

Peñafiel.

Bahabon
Bocos
Cogeces del Monte
Curiel
Langayo
Manzanillo
Padilla de Duero
Peñafiel
Quintanilla de Arriba
Valbuena de Duero

Tordesillas.

Bamba Castrodeza Pedrosa del Rey San Roman de la Hornija Torrecilla de la Abadesa Velilla

Valoria la Buena.

Castrillo Tegeriego
Castronuevo
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Fombellida
Torrefombellida
Valoria la Buena
Villaco
Villanueva de los Infantes

Valladolid.

Cistérniga
Laguna de Duero
Puente Duero
Simancas
Valladolid
Villabañez
Zaratan

Villalon.

Aguilar de Campos Barcial de la Loma Becilla de Valderaduey Bolaños de Campos Cabezon de Valderaduey Castrobol Cuenca de Campos Fontihovuelo Herrin de Campos Melgar de Abajo Melgar de Arriba Santervás de Campos Union (La) Urones de Castroponce Valdunquillo Vega de Ruiponce Villabarúz de Campos Villacarralon Villacreces Villafrades Villagomez la Nueva Villalba de la Loma Villalán de Campos Zorita de la Loma

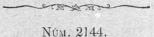
Núм. 2159.

Don Juan Calléjo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 18 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Noviembre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	24
Id. de cebada de 4 kilógramos	»	75
Id. de paja de 6 id	»	22
Litro de aceite	»	97
Quintal métrico de leña	2	78
Id. de carbon		38

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, en Valladolid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Callejo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Tomás Bayon.—Conforme: El Comisario de guerra, Julio Rubio.



SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DI

VALLADOLID.

Visto el resultado del alarde de las dos Secciones de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia conforme á lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, el Ilustrísimo Sr. Presidente en providencia de 18 del actual ha señalado para el comienzo de las sesiones de juicios por Jurados en el primer cuatrimestre de 1890, el dia 15 del próximo mes de Enero, y como lugar en que han de celebrarse, el Palacio de Justicia de esta Audiencia.

Valladolid 19 de Diciembre de 1889.—El Secretario de Gobierno, Rafael Bermejo.

Regimiento Cazadores de Talavera.--15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta 15 caballos de desecho que tiene este Regimiento, según órden del General Jefe de la 4.ª Direccion del Ministerio de la Guerra, se hace saber por medio del Boletin Oficial de la provincia para que las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta, lo verifiquen el día 29 del actual á las once de su mañana en el Cuartel de la Merced, que ocupa dicho Regimiento.

Valladolid 16 de Diciembre de 1889.—El Comandante Mayor, Francisco S. Tagle.

Talon núm. 244.



NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMBRO DE TÉRMINO MUNICIPAI linvendiente. la fine diente. tario. en que radican las fine	n	IMPORT E. Pesetas Cts.
	Villalon		Estado	111205 0120 (V:11-11- 1-1-1	The same of the sa	-
Santos Lopez	Puente Duero	Ocho tierras	Id.	11395 9133 Villalba de la Loma 11961 613 Puente Duero	18 22 Enero 1890.	200
Félix Gonzalez	Medina de Rioseco	Un quiñon tierras	Id.	12296 1950 Medina de Rioseco	15 29 idem	22 50 31 87
Sergio Mata Francisco Javier Gutierrez		Una casa	Id.	12762 9410 Idem	12 11 idem	
Francisco Javier Gunerrez	Pollos	Una idem	Id.	12702 9410 Idem	10 5 idem	362
	Idem	Una idem		12300 1945 Pollos	13 28 idem	31 87
	Idem	Una idem	Id.	12301 1947 Idem	13 28 idem	10 62
		Una idem		12293 1948 Idem	13 28 idem	5 31
El mismo	Idem	Una tierra	Id.	12298 1952 Idem	13 28 idem	4 30
Vd.ª de Estéban del Olmo	Valladond	Cinco tierras y una viña	Id.	12313 1942 Cubillas de Santa Mari	a 5 19 idem	86 60
Faustino Félix de Barcos	Madrid	Una panera	Clero	10525 509 Villalon	20 4 idem	32 50
Andrés Fernandez (C)	Valladolid	Una casa	Id.	Valladolid	17 26 idem	156
Alvaro Rodriguez	Ceinos	Tres tierras	Id.	11738 3642 Mayorga	16 9 idem	85 75
El mismo	Idem	Una idem	Id.	11735 5945 Idem	16 9 idem	85 25
Martin Daniel	Urones	Cinco idem	Id.	11918 3641 Urones	16 9 idem	137 75
Manuel Castañeda	Idem	Ocho idem	Id.	11725 143 Idem	16 18 idem	96 25
Angel de la Riva	Valladolid	Doce quiñones de tierra	Id.	11711 3641 Mayorga	16 18 idem	1762 30
El mismo	Idem	Una tierra	Id.	111945 239 Villalba	15 14 idem	451 20
El mismo	[dem	Cuatro idem	Id.	11885 1518 Mayorga	15 14 idem	642 55
Manuel Pisonero	Villalba	Una idem	Id.	[11946] 244[Villalba	15 12 idem	277 25
Jerónimo Insuela	Valladolid	Una idem	Id.	12067 585 Villanueva de Duero	15 29 idem	88 75
Saturio Carbajo	Idem	Ocho idem	Id.	12385 1842 Mayorga	12 9 idem	91 25
El mismo	Idem	Un quiñon tierras	Id.	12387 1095 Idem	12 9 idem	105 25
Leoncio Franco	Sahagun	Siete tierras	Id.	12382 1210 Idem	12 20 idem	90
Lucas Herrero	Piña de Esgueva	Doce idem	Id.	12257 750 Piña de Esgueva	11 13 idem	300
Ignacio de la Fuente	Valladolid	Veinticinco idem	Id.	12918 2043 Villavicencio	9 18 idem	500
Pedro Gonzalez	Cabreros	Redencion de medio censo	Id.	3845 457 Cabreros	8 17 idem	60 77
Manuel Pelaez de Diego	Valladolid	Cinco tierras	Id.	13079 257 Torrecilla de la Torre	7 18 idem	125
Jerónimo Dominguez	Cabezon de Valderaduey	Seis idem	Ĭd.	12446 2351 Cabezon de Valderadue	v 7 22 idem	38 25
José Allarriba	Zaragoza	Redencion de un censo	Id.	6675 1886 Tudela de Duero	4 20 idem	1183 75
Nicasio Yuste	Tudela de Duero	Un idem idem	Id.	6676 1287 Idem	4 27 idem	135 83
Mariano Arranz	Villavaquerin	Un idem idem	Propios	6193 774 Villavaquerin	10 10 idem	140
José Sobrino	Peñafiel	Un trozo monte	Id.	12796 8575 Curiel	9 2 idem	564 10
Eloy Peña	Urueña	Dos tierras	Id.	12906 4131 Urueña	9 12 idem	300
Joaquin Gonzalez	Mota del Marqués	Una idem	Id.	12906 4131 Ordena 12917 3777 Idem	9 12 idem 9 12 idem	490
Lorenzo Calderon	Rueda		Id.	12917 3777 Inem 12949 2167 Rueda		120
		Cinco idem		11020 pg12 O	9 20 idem	5161
Agustin Redondo	Olmos de Esgueva	Trece tierras y dos eras	Id.	11839 8713 Olmos de Esgueva		
	Zaratán	Redencion de un censo	Id.	6589 1172 Zaratán	5 15 idem	

92

Valladolid 19 de Diciembre de 1889.—El Oficial del Negociado, Angel Aguirré.—Conforme: El Administrador de Propiedades P. O., Arturo F. Cuevas.

Núm. 2151.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.

Para cumplir lo dispuesto en la R. O. circular de la Direccion general de Contribuciones directas fecha 26 de Noviembre último sobre formacion de apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto individual de 1889 á 1891, se hace necesario que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en el sello de oficio, acompañando á las mismas los títulos registrados que justifiquen aquella, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Y se previene que pasado dicho término no se admitirá ninguna que deba comprenderse en dicho apéndice, pues es fatal el plazo que señala aquella soberana disposicion, para que las Juntas y Comisiones de evaluacion puedan llenar su cometido en el término que se las fija.

Villavaquerín 15 de Diciembre de 1889. —El Alcalde Tomás Coloma.—El Secretario,

Maximino Llanos.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

> Cabreros del Monte Manzanillo Muriel San Pedro de Latarce Santibañez de Valcorba Torre de Peñafiel Villalán de Campos

> > Num. 2148.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de 15 días contados desde el 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle lor con-

tribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Pozaldez 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Quintanilla de Abajo Villamuriel de Campos Villavicencio de los Caballeros

Seccion quinta.

Núm. 2146.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de doce mil ochocientas pesetas, intereses y costas á D. Demetrio Ayala Ortiz, vecino de Simancas, en virtud de autos ejecutivos que se siguen contra D. Judas Antonio de los Rios Ibarra, su convecino, se venden los efectos y fincas que á continuacion se expresan.

que a continuación se expresan.	
	Pesetas.
Diez sillas de aya con asiento de	
paja, en	30
patas, en	40
chapeada, en	25
cajones, en	30
dorado, en	40
Un reloj redondo de pared, en Una sillería con dos butacas y	45
sofá de reps encarnado, en	270
su cubierta, en	50
rado, en	50
Un entredós chapeado de caoba, en Dos cortinones blancos borbados,	60
en	10
lores, en	7
Otra más pequeña con figuras, en	4
Otra más usada de fieltro en	2

24

50 25 20

17

 $\begin{array}{r}
 10 \\
 200 \\
 3 \\
 20
 \end{array}$

70

130 90

90

750

000

450

DE LA I	'R(
Ocho sillas de aya torneadas asiento de paja, en	'RC
Un majuelo nuevo en término de Simancas, al pago de Peñarubia, de milcepas, en una superficie de setenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas, que linda Oriente pinar de Propios, Mediodía senda del pago, Norte y Poniente camino de Pesqueruela, tasado en	` 1
Herrero, en	

	cincuenta y ocho decimeros cuadra-	408
No.	dos, en	408
	término de Simancas, al pago de la	
	Reguera, de una obrada, equivalente	
	á cuarenta y seis áreas cincuenta y	
	ocho centiáreas, que linda al Norte	
	con otra de herederos de Pedro Ara- gon, Mediodía con otra de Luciano	
	Sanchez, Oriente con otra de Sinfo-	
	riano Trifon y Poniente se ignora, en.	200
	Y una ribera al pago de Villasin-	200
	da, de mil ciento treinta y dos ce-	
	pas, de una superficie de ochenta y	
	ocho áreas, cuatro centiáreas, con al-	
	gunos árboles frutales, linda Oriente	
	con huerta de Paulino García, Mediodía con senda de Valdearroyo,	
	Norte con el Rio Pisuerga y Ponien-	
THE SECTION AND ADDRESS OF THE PERSON AND AD	te con Rivera de la Virgen de Ite-	
ASSISTANCES.	ros, en	2264
	El nomada dan dad la acca al dia dia	

El remate tendrá lugar el día diez y nueve de Enero próximo en la Sala de audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á aquellos, debiendo consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y los títulos de propiedad de las fincas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Ante mí: Nicolás García.

Talon núm. 252.

Nом. 2158.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza à Antonio Gárate, vecino que fué de esta ciudad, paseo de San Isidro, para que en el término de diez días à contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre alzamiento de bienes, apercibido que de no verificar su presentacion, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. —Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

Núм. 2156.

Don Manuel Dacal, Juez de instruccion de Valoria la Buena y su Partido.

Por el presente edicto se cita á un hombre desconocido, como de veinticinco años de edad, bastante alto, pelo castaño, poca barba, que vestía pantalon de paño de Astudillo, chaqueta corta, boina color café, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre robo de ciento noventa y seis reales á Victorino García, ejecutado por dicho hombre desconocido en la carretera del Valle de Esgueva el dia primero del actual, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho hombre desconocido y caso de ser habido, le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valoria la Buena á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Licenciado, Juan Antonio Balboa.

NUM. 2160.

Don José Solér y Duroni, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con igual ó preferente derecho que Don Francisco Solano Juarez Belloso, vecino de Avila, Don Pedro Juarez Rodriguez y Doña María Cruz Juarez, vecinos de Siete Iglesias, hijos del difunto Don Franco Juarez Belloso, y Doña Severina Roman Juarez, esposa de Don Gregorio Arévalo, vecinos de Medina del Campo, é hija de Doña María Mercedes Juarez Belloso, tambien difunta, quienes han solicitado se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que á su fin y muerte intestada ocurrida en doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho dejó Don Juan Pedro Juarez Belloso, vecino que fué de Pozaldez, fundándose en que no dejó ascendientes ni descendientes, y ser el Don Francisco hermano carnal del Don Juan, Don Pedro y Doña María Cruz Juarez, hijos legítimos del Don Franco y la Doña Severina, hija legitima de la Doña María Mercedes Juarez Belloso, y ésta y el Don Franco hermanos carnales del repetido Don Juan Pedro Juarez Belloso, como así lo han acreditado, con las respectivas partidas de bautismo y de defuncion de sus causantes, para que comparezcan á deducirle ante este Juzgado de primera instancia, en donde se tramita el expediente incoado con tal motivo, dentro del término de treinta días á contar desde el último en que dicho edicto se inserte en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia de Valladolid; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo, les parará el periuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Solér. -Por mandado de S.S.ª, Niceto Sanz Velazquez.

Talon núm. 253.

Núm. 2157.

El Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en causa criminal de oficio pendiente en este Juzgado sobre sustraccion de un billete de Banco de cien pesetas, ha acordado se cite á un sujeto llamado Manuel, casado, con un hijo de familia de trece á catorce años de edad, que viste pantalon de pana negra, alpargatas, zamarra de piel negra, y zajones, trabajador que fué en Fuente las Dueñas, como peon asistiendo á unos canteros en la vía en construccion en Plasencia, pasando por esta Ciudad en la que pernoctó el dia diez de Noviembre último, cuyo actual paradero se ignora, que se cree se llame Manuel Crespo, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado à prestar declaracion en dicho sumario y á manifestar si como perjudicado, quiere mostrarse parte en el mismo, y si renuncia ó no á la indemnizacion civil de perjuicios que pueda corresponderle bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salamanca diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Julian Mancebo.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial